



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

#### **ORDEN EIE/1220/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la PYME en Aragón.**

Dentro de nuestro marco competencial y con pleno respeto al Bloque de Constitucionalidad, el Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (“Boletín Oficial de Aragón”, número 47, de 23 de abril de 2007 y “Boletín Oficial del Estado”, número 97, de 23 de abril de 2007), dispone en los artículos 71.24.<sup>a</sup> y 71.48.<sup>a</sup> que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias exclusivas en materia de promoción de la competencia y en materia de industria respectivamente, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

La Constitución Española en sus artículos 31, 133 y 135 establece los principios básicos en materia de gasto público. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera desarrolla los principios del artículo 135 de la Constitución Española que afectan a las actuaciones del sector público en relación con los recursos económicos y financieros.

En el ejercicio de la competencia exclusiva que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene reconocida en materia de industria, se dictó la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Esta Ley, cuya aprobación se llevó a cabo mediante un proceso colaborativo y de consenso, dedica todo su Capítulo V al Fomento Industrial, estableciendo las pautas generales de lo que ha de significar la política de promoción industrial en Aragón, y apelando en el artículo 35 al Gobierno de Aragón para que aprobase los requisitos generales de las medidas de fomento y promoción de contenido económico y las bases reguladoras correspondientes. El desarrollo del sector industrial, la innovación y la cohesión social son algunos de sus principales objetivos.

Adicionalmente, la Ley regula el Consejo de Industria de Aragón como órgano colegiado de tipo representativo, con funciones especializadas de carácter consultivo y de asesoramiento, cuya función será la de coordinar los distintos intereses que confluyen en materia de industria. La Ley establece como fines del Consejo estimular el consenso y la unidad de acción en materia de industria y la coordinación de los intereses públicos y privados que confluyen en la misma, y determina que en su composición estarán representadas las asociaciones empresariales y sindicales más representativas, los profesionales y agentes del sector industrial y del sistema de la seguridad industrial de Aragón y los departamentos con competencias conexas o relacionadas en la materia.

Sobre el trabajo consensuado efectuado por la Comisión Especializada creada al efecto, el Pleno del Consejo de Industria de Aragón aprobó por unanimidad, el 9 de septiembre de 2013, un texto consolidado denominado “Análisis y principios de la estrategia industrial en Aragón”, que incluye como uno de sus principios básicos el de la mejora de la competitividad de las empresas basada en factores tales como la calidad, el diseño, la innovación, la tecnología, el uso eficiente de los recursos, la responsabilidad social, el espíritu colaborativo y la modernización de los procesos y de los equipamientos productivos, junto a la seguridad de los mismos.

El documento mencionado expresa con claridad que, en la actualidad, la participación de la industria en el PIB español se limita al 15%, frente a una media del 20% en la Unión Europea. Aragón se halla en un índice superior al de la media de la Unión Europea. Son los países con mayor peso de la industria en sus actividades económicas los que muestran una economía más sólida y unas tasas de generación de riqueza y empleo de calidad más altas. En los últimos tiempos, se ha evidenciado, de forma incluso más clara que en épocas anteriores, que el fundamento de la economía europea y de la creación de riqueza y empleo de calidad debe seguir recayendo de manera muy particular en la industria y, por ello, que las políticas públicas deberían prestar atención preferente a la consecución de un sector industrial sólido, fuerte, tecnológicamente puntero y diversificado, capaz de hacer frente a los retos presentes y futuros.



Es obvio que es necesario un renovado modelo económico, basado en la actividad industrial entendida en un sentido pleno (factorías, servicios avanzados, instalaciones, etc.) y en otras actividades de valor añadido, tanto económico como social. La atención a los factores de competitividad, a las nuevas iniciativas y a las personas son la clave.

Encuadrando la argumentación anterior, el contexto de la Unión Europea resulta hoy en día una referencia imprescindible en las materias de fomento por razón de políticas temáticas o sectoriales, de medidas e instrumentos específicos (que implican, por ejemplo, la aplicación de fondos europeos), así como de control de la competencia y de regulación de las ayudas a las empresas.

En el entorno europeo, desde el punto de vista estratégico, se ha producido en los últimos años una profunda renovación y revisión de las directrices de la política industrial y de la PYME, entre las que cabe destacar:

- Como parte de la Estrategia Europa 2020 (COM(2010)2020 “Europa 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador”) la Comunicación de la Comisión Europea COM(2010) 614 final “Una política industrial integrada para la era de la globalización: poner la competitividad y la sostenibilidad en el punto de mira”, que impulsará a la economía de la UE por una vía dinámica de crecimiento en la que se potencie la competitividad de la Unión, se procuren crecimiento y empleo y se haga posible la transición a una economía con un nivel reducido de emisiones de CO2 y una mayor eficiencia en el uso de los recursos. Es evidente que la industria asume un importante protagonismo en la contribución al PIB de una región, de un estado y, consecuentemente, actúa como dinamizador del tejido productivo. No se concibe hoy en día una economía sólida y sostenible sin un fuerte tejido industrial, por lo que implica de creación de empleo de alto valor añadido y por ser el principal motor de la recuperación económica gracias, entre otras, a su creciente internacionalización, tal y como se manifiesta en la Comunicación COM(2012) 582 final “Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica”.

En este marco el Gobierno de Aragón dentro de su proceso planificador, ha diseñado la Estrategia de Aragonesa de Investigación e innovación para una Especialización Inteligente, RIS3 Aragón, como respuesta a la condición ex-ante establecida por la Comisión Europea según la cual “los Estados miembros y regiones de la Unión Europea deben establecer las estrategias de RIS3 antes de que se aprueben los programas operativos para las ayudas cofinanciadas con fondos europeos. Dentro de esta estrategia una de las seis claves de acción para la consecución de los objetivos es “Apoyo a las PYME: desarrollo del potencial innovador de las PYME como herramienta para el crecimiento y la competitividad de las mismas”, claramente alineada con las ayudas que estas bases regula.

La Comisión Europea ha enfatizado más su estrategia industrial con su comunicación de 22 de enero de 2014 “Por un renacimiento industrial europeo” COM(2014) 14 final, mediante el que se insta a los estados miembros a orientar sus políticas económicas para construir una base industrial fuerte como eje fundamental para la recuperación de la competitividad en Europa.

- Desde el año 2008, el marco político europeo para las pequeñas y medianas empresas se encuentra definido en la Comunicación de la Comisión COM(2008) 394 final, “Pensar primero a pequeña escala” (“Small Business Act para Europa” - SBA), revisada en 2011, una iniciativa que engloba diez principios estratégicos y las líneas políticas de actuación necesarias para potenciar la creación, el desarrollo y el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas. Tanto la Comisión Europea como los Estados miembros y las regiones se comprometieron a establecer las medidas necesarias para mejorar el entorno reglamentario, administrativo y empresarial, y apoyar a las PYME europeas. El objetivo principal estaba y sigue estando articulado en torno a tres ámbitos: garantía de acceso a la financiación, máximo aprovechamiento del mercado único y normativa inteligente.

En lo que a la regulación europea de ayudas corresponde, destaca el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, también denominado Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC), que sustituye al anterior Reglamento (CE) n.º 800/2008, junto con otros reglamentos especialmente relevantes como el renovado Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas “de minimis”.

El RGEC determina las categorías de ayudas posibles, así como las condiciones e intensidades en que éstas pueden concederse. Al mismo tiempo, y en consonancia con la regulación de fondos europeos, introduce pautas para una redefinición e innovación de las medidas e instrumentos de ayuda y financiación a las empresas, comprendiendo las subvenciones a



fondo perdido, los créditos en diferentes modalidades, instrumentos de capitalización, capital riesgo, bonos y cheques de innovación, garantías, etc., que obliga a buscar una especialización de las ayudas y su complementariedad con la oferta financiera existente en función de las necesidades del tejido industrial.

En el marco regulatorio, finalmente, se ha de subrayar la reciente promulgación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para establecer un régimen propio autonómico que, respetando en todo caso la normativa básica (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que ambas normas determinan en cuanto a su articulado), introduce una regulación lo más acorde posible con las características de la Comunidad Autónoma, completa cuestiones no reguladas por la ley estatal y da solución a algunas de las necesidades detectadas a lo largo de los años en la gestión de las subvenciones y ayudas en nuestro ámbito territorial, al amparo de las competencias que, en esta materia, le atribuye a la Comunidad Autónoma el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Las circunstancias expuestas, a las que se une la oportunidad de innovar en las ayudas y sus procedimientos de aplicación, así como de mejorar la eficacia de éstas, determinan la conveniencia y necesidad de establecer un nuevo régimen de ayudas para la industria y la PYME, que se plasma en la presente orden de bases reguladoras.

Esta orden, además del título de la disposición y de la exposición de motivos, estructura su articulado en siete Capítulos. El Capítulo I regula todas aquellas cuestiones de aplicación general a las distintas líneas de ayuda previstas en esta norma. El Capítulo II establece las categorías e instrumentos posibles de ayuda. El Capítulo III define los criterios para la concesión de las ayudas. El Capítulo IV ordena aspectos relativos a la cuantía de la ayuda y la elegibilidad de los gastos. El Capítulo V determina los diferentes procedimientos de concesión que será posible aplicar. El Capítulo VI dispone las obligaciones de los beneficiarios. Y, finalmente, el Capítulo VII incide sobre la justificación y pago de las ayudas, así como sobre su control, condiciones del reintegro y régimen sancionador de aplicación.

Como consecuencia de la actual organización de la Administración Autonómica, es el Departamento de Economía, Industria y Empleo quien asume las competencias en materia de fomento industrial y de la PYME de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Por tanto, las ayudas previstas en esta orden de bases se encuentran previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el procedimiento de elaboración de la presente norma se ha dado trámite de audiencia a los agentes sociales -organizaciones empresariales y sindicales-, más representativas de los beneficiarios de las ayudas, que a su vez forman parte del Consejo de Industria de Aragón a cuyo conocimiento se somete esta orden.

En su virtud, de acuerdo con los informes preceptivos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, emitidos en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en uso de las facultades conferidas en el apartado 2, del artículo 11 de la citada Ley 5/2015, de 25 de marzo, que dispone que el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos, dispongo:

#### Artículo Único. *Aprobación.*

Se aprueban las bases por las que se establece el régimen de ayudas del Programa de ayudas a la industria y la PYME en Aragón (PAIP), cuyo texto se inserta a continuación.

#### Disposición adicional única. *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de las bases se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.



Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta al Director General competente en materia de fomento industrial y de la PYME para dictar cuantas disposiciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 8 de septiembre de 2016.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,  
MARTA GASTÓN MENAL**

**Bases por las que se establece el régimen de ayudas del Programa de Ayudas a la Industria y la PYME en Aragón (PAIP)**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Esta Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas a la industria y la PYME en Aragón, sobre las cuales se llevarán a cabo las convocatorias o en su caso resoluciones de las ayudas.

2. Las ayudas se regirán por esta Orden y por lo previsto en el resto de la normativa europea, estatal o autonómica aplicable a las ayudas otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por las convocatorias, convenios con entidades colaboradoras, resoluciones y convenios de concesión, manuales y demás instrucciones técnicas de justificación que se dicten en el proceso de tramitación y gestión.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de estas bases, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. De acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

2. Innovación: se entiende por innovación:

a) La innovación de producto, que implica cambios significativos en las características de las manufacturas, bienes y servicios, que podrán ser tanto totalmente nuevos como sensiblemente mejorados. El objetivo es adquirir una ventaja competitiva.

b) La innovación de proceso, que supone cambios significativos en las formas de producción y de distribución, y que están orientadas a la mejora de la productividad.

c) La innovación de organización, referida a la implementación de nuevos métodos de trabajo, tanto de la organización y prácticas internas como del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de la empresa. Se centra en las personas e incide sobre la productividad, pero, sobre todo, en la capacidad de la empresa para adquirir y crear nuevos conocimientos y poner éstos en valor.

d) La innovación de comercialización, que refleja la puesta en práctica de nuevos métodos de comercialización; desde cambios en el diseño y el empaquetado hasta nuevas políticas de mercados, promoción, precios y servicios. Con ello, se pretende desarrollar la capacidad y el ámbito comercial de la empresa.

No se considera innovación los cambios o mejoras de importancia menor, el aumento de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya utilizados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada y los

cambios periódicos de carácter cíclico, dado que la vocación del cambio ha de ser de amplia proyección y de progresión.

3. Vales, bonos o cheques de ayuda: sistema por el cual no es el beneficiario de la ayuda quien recibe, de manera directa, el equivalente económico de ésta, sino el proveedor del bien o servicio sobre el que se centra el objeto de la ayuda.

4. Activos materiales: activos tangibles, asociados a la actividad económica, consistentes en terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos.

5. Activos inmateriales: activos que no tienen una materialización física, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual.

6. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Los parámetros que delimitan las categorías citadas se ajustarán en todo caso a los que disponga la normativa europea vigente en cuanto a la clasificación de las PYME.

Para el cálculo de los efectivos y los importes financieros se tendrá en cuenta la posible asociación o vinculación de la empresa solicitante con otras empresas.

7. Para otras definiciones, se estará a lo dispuesto en la normativa europea a que se refiere el artículo 6.

### Artículo 3. *Actuaciones objeto de las ayudas.*

Serán objeto de las ayudas las actuaciones e iniciativas que, siendo susceptibles de acogerse a las categorías y tipos de ayuda previstas en esta Orden, se especifiquen y estipulen en las convocatorias en el siguiente marco:

a) Proyectos empresariales, individuales o consorciados, que puedan definirse como actividad industrial conforme al texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como otras actividades conexas o complementarias que puedan contribuir al desarrollo industrial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Proyectos empresariales, individuales o consorciados, que desarrollen una actividad económica de cualquier índole, llevada a cabo por PYME, que resulte innovadora o con potenciales diferenciados de valor añadido, económico o social, de crecimiento o de economía inducida.

c) Proyectos empresariales o de particulares cuya finalidad sea la promoción, mantenimiento y mejora de la calidad y seguridad industrial, conforme al mencionado Texto Refundido, entre los que se incluyen los consistentes en la renovación de instalaciones, equipos,

aparatos o productos industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir riesgo, daños o perjuicios a las personas, los bienes o el medio ambiente.

d) Proyectos de asociaciones y organizaciones que representen, aglutinen y presten servicios a las empresas, así como de entidades, públicas o privadas, que desarrollen proyectos cuya finalidad sea promover y respaldar el desarrollo industrial y de la economía del conocimiento, promover el desarrollo industrial en zonas desfavorecidas, el valor añadido, el acceso a los mercados, la eficiencia en el uso de los recursos, la responsabilidad social, la competitividad de sectores tradicionales y maduros, las nuevas iniciativas empresariales y los nuevos modelos de negocio, las redes y cooperación empresarial, la cualificación y profesionalización, las buenas prácticas de gestión, la seguridad y, en general, el cambio de modelo socioeconómico.

A los efectos de este artículo, se entenderá por proyecto cualquier iniciativa de gasto o inversión sobre una operación, proceso o activo concreto, que vaya a realizarse en el período establecido y que, de forma individual o combinada, tenga un sentido empresarial, sin perjuicio de que esa iniciativa pueda integrarse, en su contenido o en el tiempo, en un plan mayor.

#### Artículo 4. *Solicitantes y beneficiarios.*

1. Mediante la correspondiente convocatoria o resolución, para una iniciativa o proyecto de las características dispuestas en estas bases, podrán solicitar o ser beneficiarios de las ayudas establecidas en esta Orden:

a) Las empresas radicadas y que desarrollen o vayan a desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón. Se entiende por radicada en Aragón la empresa que tenga un centro de trabajo abierto y en funcionamiento, o solicite ayuda para un nuevo establecimiento, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las asociaciones y organizaciones que representen, aglutinen y presten servicios a las empresas, así como las entidades, públicas o privadas, que estén establecidas y cuyo domicilio social radique en la Comunidad Autónoma de Aragón y tengan un carácter no de lucro.

c) Los agentes del sistema de seguridad industrial definidos en el apartado 2 del artículo 44 del texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como cualquier otra persona o entidad a la que la normativa aplicable atribuya funciones de seguridad industrial.

d) Los titulares o responsables de cualquier tipo de instalaciones, equipos, aparatos, productos, actividades u operaciones industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir riesgo, daños o perjuicios a las personas, los bienes o el medio ambiente.

2. En los proyectos consorciados, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución

asumidos por cada miembro del consorcio, así como el importe de ayuda a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, caso de concederse la ayuda.

En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden al consorcio.

3. Para obtener la condición de beneficiario también deberán cumplirse las condiciones que, siendo aplicables a los sujetos indicados en los anteriores apartados, sean exigidas en las medidas de racionalización del gasto que se impongan en materia de ayudas y subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La indicación de dichas condiciones se contendrá en la correspondiente convocatoria o resolución de la ayuda.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario los siguientes sujetos:

a) Las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa comunitaria, nacional o autonómica aplicable en materia de ayudas y subvenciones. En particular para las ayudas a conceder amparadas en el RGEC 651/2014, las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) Las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La entidad solicitante o beneficiaria, en su caso, deberá además cumplir los requisitos que fije la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión de ayudas y subvenciones, y, en particular, aquéllos que se refieren al cumplimiento de la legislación medioambiental, en relación con el tratamiento de los residuos que pudieran producirse, y de la legislación laboral, en relación con las sanciones laborales que hubieran podido tener lugar, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en estas materias.

6. La acreditación que pudiera precisarse de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará, para cada solicitud de ayuda, mediante la presentación de la documentación indicada en esta Orden y en la respectiva convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

#### Artículo 5. *Colaboración con otras entidades públicas.*

Dentro del marco establecido por estas bases reguladoras, cabe la posibilidad de instrumentar convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos y sociedades públicas, mediante los cuales se contemple una colaboración al objeto de lograr un mejor aprovechamiento, complementariedad e impacto de las ayudas en los beneficiarios. En dichos convenios se establecerá el objeto y ámbito de aplicación de la colaboración, así como los mecanismos de intercambio de información y de coordinación necesarios.

#### Artículo 6. *Normativa europea de aplicación.*

1. Sin perjuicio de otra normativa europea que pudiera ser de aplicación, las ayudas establecidas en esta Orden estarán sujetas a lo que disponen las siguientes disposiciones, o a aquéllas que, en su caso, modifiquen o sustituyan a éstas, que

será indicado en la convocatoria correspondiente:

- El Reglamento (CE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE de 26 de junio, edición en español páginas L 187/1 a L187/78 ambas inclusive)(Reglamento General de Exención por Categorías o RGEC), junto con el Mapa de Ayudas Regionales aprobado para España para el período 2014-2020 por Decisión de la Comisión de la Unión Europea de fecha 21 de mayo de 2014 y sus posibles modificaciones o desarrollos en materia de «ayudas compatibles con el mercado interior».
- El Reglamento (CE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas «*de minimis*» (DOUE de 24 de diciembre, edición en español páginas L352/1 a L352/8 ambas inclusive, y en la legislación que pueda sustituir o desarrollar a la norma en la materia de ayudas «*de minimis*».

2. El RGEC se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda. Esta condición tendrá comprobación efectiva en las fechas de la documentación justificativa que se presente para el pago de la ayuda, que deberán ser posteriores a las de la solicitud cursada. La solicitud de ayuda contendrá al menos la siguiente información:

- a) Nombre y tamaño de la empresa.
- b) Descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización.
- c) Ubicación del proyecto.
- d) Lista de costes del proyecto.
- e) Tipo de ayuda (subvención a fondo perdido, préstamo, garantía, anticipo reembolsable, aportación de capital u otros) y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

3. Se considerará que las ayudas concedidas a grandes empresas tienen un efecto incentivador si, además de garantizar que se cumple la condición establecida en el apartado 2, se ha verificado, antes de conceder la ayuda de que se trate, que la documentación preparada por el beneficiario acredita que la ayuda tendrá uno o varios de los siguientes resultados:

- a) En el caso de las ayudas regionales a la inversión: la realización de un proyecto que no se habría llevado a cabo en la zona en cuestión o no habría sido suficientemente rentable para el beneficiario en la zona en cuestión de no haber sido por la ayuda.
- b) En todos los demás casos, que se produce, al menos, una de las siguientes condiciones:
  - Un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a las ayudas.
  - Un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a las ayudas.
  - Una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

A los efectos de verificar estos extremos, el interesado deberá reseñar en la memoria de su solicitud el apartado correspondiente en el que se justifique su concurrencia.

## CAPÍTULO II Categorías y tipos de ayudas

### Artículo 7. *Categorías e instrumentos de las ayudas.*

1. Las ayudas que podrán convocarse o concederse, acorde con la normativa europea, habrán de estar comprendidas entre las siguientes categorías:

- a) Ayudas regionales a la inversión
- b) Ayudas a la investigación y desarrollo
- c) Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización
- d) Ayudas a la formación
- e) Ayudas específicas para la PYME:
  - Innovación en la PYME
  - Servicios de consultoría en la PYME
  - Acceso de las PYME a la financiación
- f) Otras ayudas que estén categorizadas en la normativa europea y pudieran resultar de aplicación
- g) Combinaciones de las anteriores categorías

Todas estas categorías podrán convocarse amparadas en el RGECE o Reglamento «*de minimis*» según se disponga en convocatoria.

2. Las formas o vehículos de ayudas podrán ser las siguientes:

- a) Subvenciones a fondo perdido en todas sus modalidades, incluyendo vales, bonos o cheques y bonificaciones de puntos de interés
- b) Préstamos en todas sus modalidades, total o parcialmente reembolsables
- c) Garantías
- d) Capital semilla o riesgo
- e) Combinaciones de las anteriores formas

En función del vehículo de ayuda, se podrán establecer los oportunos convenios con entidades financieras o entidades de crédito al efecto de gestionar convenientemente el pago de la ayuda.

Para las bonificaciones de puntos de interés, las ayudas podrán prestarse tanto directamente al beneficiario como a través de la entidad financiera o de crédito que actúa como prestamista. En este último caso, la ayuda podrá disponerse en un pago único, como valor actualizado neto, que se aplicará a amortizar anticipadamente la parte correspondiente del principal.

3. Sin perjuicio de la presentación de una única solicitud, los proyectos empresariales podrán componerse de varias de las categorías de ayudas señaladas, seleccionadas en concordancia con las líneas prioritarias de actuación industrial y sobre la PYME y la coyuntura socioeconómica, de entre las mencionadas en el punto 1 de este artículo.

## CAPÍTULO III Criterios para la concesión de las ayudas

### Artículo 8. *Criterios de evaluación.*

Los criterios a utilizar en cada forma que adopten las ayudas para valorar, seleccionar y ordenar los proyectos presentados, deberán tener como fundamento, de forma independiente o combinada, todos o algunos de los siguientes criterios básicos:

-Desarrollo empresarial y territorial:

- Nuevas implantaciones.
- Ampliación o modernización de equipos e instalaciones.
- Empresas jóvenes y pequeñas de reciente creación.
- Diversificación territorial de actividades.
- Diversificación de productos y servicios.
- Diversificación de clientes y mercados.
- Zonas preferentes de desarrollo o reindustrialización.
- Impacto sobre el tejido productivo, la economía o las PYME.
- Aprovechamiento de recursos endógenos.
- Integración con otras iniciativas de fomento empresarial.
- Zonas con menor desarrollo socioeconómico y en polígonos industriales en desarrollo

-Adaptación al contexto global:

- Grado de investigación, desarrollo e innovación.
- Grado de internacionalización.
- Cooperación empresarial.
- Cooperación para la transferencia de conocimientos y tecnológica.
- Nuevas tecnologías y nuevos modelos de negocio.
- Empresas de base tecnológica.
- Potencial innovador y de valor añadido del proyecto.
- Implantación de sistemas de calidad, excelencia e innovación.
- Capacidad evolutiva y de crecimiento de la empresa.
- Adaptación a nuevas normas comunitarias para la industria y la PYME.
- Integración y complementariedad con otros instrumentos y medidas del Gobierno de Aragón, entre ellos la RIS-3, y con los principios y directrices de estrategia industrial acordados en el Consejo de Industria de Aragón.
- Integración con otros proyectos o planes de iniciativa y fomento empresarial.

-Aspectos sociales y medioambientales:

- Empleo creado o mantenido.
- Cualificación y calidad en el empleo.
- Recolocación de trabajadores procedentes de cierres o ajustes.
- Empleo para colectivos desfavorecidos y discapacitados.
- Creación de empleo en zonas afectadas por la despoblación
- Implantación de políticas y medidas de igualdad.
- Contribución al desarrollo sostenible.
- Desarrollo de la Responsabilidad Social de la Empresa.
- Iniciativas relacionadas con la Economía Social.

-Aspectos relacionados con la gestión y ejecución de la actividad:

- Viabilidad técnica y económica del proyecto.
- Estructura financiera y consecución de financiación privada.
- Cumplimiento de hitos intermedios.
- Desarrollo y ejecución conforme al plan de trabajo propuesto.
- Adecuación del cronograma y del presupuesto de las actividades.
- Eficacia y eficiencia en la ejecución de los proyectos

- Otros criterios:

- Calidad, medios y características de la documentación presentada.
- Grado de radicación en Aragón.
- Grado de cumplimiento de anteriores ayudas concedidas.
- Declaración de Interés Autonómico, según se establece en el Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.
- Grado de representatividad o implantación de las asociaciones y organismos intermedios

En la convocatoria se podrá determinar una prelación entre los criterios de valoración de las solicitudes con el fin de decidir sobre el otorgamiento de las ayudas y la fijación de un umbral mínimo de puntuación o ayuda por debajo del cual la actuación no deba considerarse como elegible. Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de fomento industrial y de la PYME, estos criterios básicos serán susceptibles de modificación o ampliación, si la evolución social o económica lo aconsejase.

Además de lo dispuesto en los apartados anteriores sobre los criterios de valoración, se aplicarán, siempre que sean compatibles con la finalidad de las líneas de ayuda, los criterios definidos o derivados de los instrumentos de planificación y estrategias del Gobierno de Aragón o de otros órganos de la Administración Autonómica.

#### CAPÍTULO IV Cuantía y costes elegibles de las ayudas

Artículo 9. *Cuantía de la ayuda y financiación.*

1. La cuantía individualizada de la ayuda, que podrá ser un porcentaje sobre los costes que se estimen elegibles o una cantidad fija asignada para una actividad determinada a realizar por el beneficiario, se establecerá en la correspondiente convocatoria de acuerdo con el crédito disponible.

En cada convocatoria, se determinará la intensidad máxima y, en su caso, el importe máximo a que pueden aspirar las solicitudes por cada categoría de ayudas, correspondiendo, en su caso, a la comisión de valoración proponer, dentro del límite máximo previsto, el porcentaje concreto de ayuda atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, a la puntuación obtenida por la aplicación de los correspondientes criterios de valoración.

Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de las ayudas, del importe global máximo destinado a las mismas.

Para el cálculo de la intensidad de las ayudas se estará a lo dispuesto en la normativa europea a que se refiere el artículo 6.

Excepcionalmente, por razones de urgencia, impacto social o interés autonómico, si así lo prevé la convocatoria o resolución, siempre y cuando se respeten las normas de aplicación a la intensidad, importe, acumulación y compatibilidad de ayudas, podrá determinarse que la actividad objeto de ayuda se pueda financiar hasta el 100 por 100 del gasto efectuado, bien mediante la concesión de una ayuda sujeta a las presentes bases o mediante la suma de ayudas públicas para la misma actividad.

2. Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden serán compatibles con otras

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos, siempre que no se sobrepasen los límites que determine la propia regulación de los fondos que la financian y las intensidades de ayudas que, para cada categoría de ayuda y coste elegible, estipula la normativa comunitaria. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación o proyecto objeto de ayuda.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto objeto de ayuda, bien superen los límites porcentuales de ayuda que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en esta Orden, y al reintegro del importe que corresponda.

4. En caso de que la importancia de la actuación para la que se solicita la ayuda requiera de un plazo de ejecución material superior a un ejercicio económico, el solicitante podrá presentar el detalle de la programación plurianual prevista, a fin de que pueda disponerse de una información conjunta del proyecto y se pueda evaluar el interés socioeconómico de éste en toda su extensión.

Si la convocatoria de ayudas así lo prevé, se podrá tramitar y, en su caso, conceder la ayuda como plurianual hasta un límite de tres años. La ayuda estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria en cada ejercicio y a los requisitos previstos en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y demás condiciones que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente a cada uno de los ejercicios afectados.

Alternativamente, para los proyectos clasificados como plurianuales que, por no estar así previsto en la convocatoria, no puedan resultar beneficiarios de una ayuda también plurianual, se podrán disponer en sucesivas convocatorias elementos de valoración que permitan una continuidad en el reconocimiento del interés del proyecto y de su suficiente desarrollo en el tiempo, todo ello, sin perjuicio, de la validez de la primera fecha de solicitud para la verificación del efecto incentivador.

5. Las convocatorias precisarán la aplicación o aplicaciones de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y los importes del crédito consignado para la anualidad o, en su caso, anualidades que procedan. No podrán otorgarse ayudas por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

6. Las ayudas convocadas podrán cofinanciarse con recursos provenientes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el caso de medidas que se ajusten a los criterios de elegibilidad del correspondiente Programa Operativo para Aragón vigente en cada momento, sometiéndose en dicho caso su regulación a lo establecido en la normativa comunitaria que le sea de aplicación y en las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquéllas.

Actualmente el Programa Operativo FEDER de Aragón 2014 2020 en el Eje prioritario 3. "Mejorar la competitividad de las PYME", incluye como Objetivo específico 3.4.1.: "Promover el crecimiento y la consolidación de las PYME, en particular mejorando su financiación, tecnología y acceso a servicios de apoyo avanzados", objetivo en el que están enmarcadas las ayudas a la industria y a la PYME en Aragón.

7. Las ayudas podrán concederse asociadas al cumplimiento de hitos de ejecución

de la actividad objeto de la ayuda, que serán especificados en las convocatorias correspondientes, estableciendo igualmente el porcentaje de ayuda y presupuesto realizable para cada uno de los hitos, dentro del período de costes elegibles que corresponda.

8. Cuando la naturaleza y contenido de la actividad objeto de la ayuda lo aconseje para una mejor gestión y mayor efectividad de la misma, en cada convocatoria podrá aplicarse un régimen de concesión de ayudas en base a módulos. Para ello, se deberá cumplir:

- a) Que la actividad objeto de la ayuda o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- b) Que exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad o, en su caso, del de los recursos a emplear.
- c) Que el importe unitario de los módulos, que podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se contemplarán las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de la ayuda.

La concreción de los módulos y la elaboración del informe técnico podrán realizarse de forma diferenciada para cada convocatoria.

#### Artículo 10. *Inversiones y costes elegibles.*

1. Se considerarán inversiones y costes elegibles aquéllos que, estando comprendidos en la normativa europea a que se refiere el artículo 6, se especifiquen en la correspondiente convocatoria o resolución para cada una de las categorías de ayuda que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda y se realicen en el período de ejecución establecido para la actividad.

2. Para la determinación del importe de los costes elegibles se tendrán en cuenta los límites que para determinados gastos puedan establecer las medidas de racionalización del gasto dictadas en materia de ayudas y subvenciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La indicación de los límites que sean aplicables se contendrá en la correspondiente convocatoria o resolución.

3. Para las ayudas «*de minimis*», salvo las excepciones recogidas en su Reglamento, no existe restricción a priori en cuanto a los conceptos y costes elegibles, siempre y cuando éstos estén indisolublemente ligados a la iniciativa o proyecto concretos. Será la correspondiente convocatoria o resolución de las ayudas la que especifique los gastos comprendidos.

Las ayudas «*de minimis*» podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos costes elegibles, siempre y cuando dicha acumulación no exceda de la intensidad o importe máximos de ayuda, para las circunstancias concretas de cada caso, determinados por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

4. La admisión de arrendamientos financieros como costes elegibles estará sujeta a su autorización expresa en la convocatoria o resolución correspondiente y a la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

5. En ningún caso se consideran costes elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

6. No se admitirán gastos correspondientes a bienes o servicios suministrados por proveedores del mismo grupo, asociados o vinculados con el solicitante salvo que habiéndose indicado expresamente en la solicitud, concurren las siguientes

circunstancias:

- a). Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- b). Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

7. En los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el beneficiario podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad objeto de ayuda, hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad,

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la ayuda.

8. La convocatoria o resolución podrá prever la imputación de gastos indirectos a la actividad objeto de la ayuda en el porcentaje que en ella se determine, que podrá ser de hasta un 20% sobre los gastos directos siempre que aquéllos se correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Se considerarán gastos indirectos aquéllos que no están vinculados o no pueden vincularse directamente con una operación o actividad concretas, pero que son necesarios para su realización. Dentro de los gastos indirectos se incluyen los gastos generales de estructura y funcionamiento.

En el caso de ayudas reguladas por el Reglamento (UE) 1407/2013 ayudas «*de minimis*» no se requerirá justificación adicional para acreditar los gastos indirectos.

## CAPÍTULO V Procedimiento de concesión

### Artículo 11. *Régimen de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en esta Orden será, de manera general, en régimen de concurrencia competitiva y se aplicará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

2. Con carácter excepcional, se podrán otorgar ayudas sin convocatoria previa y mediante el sistema de concesión directa, en los términos que dispone el Capítulo III del Título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa de aplicación.

Para el caso de proyectos que soliciten ayuda con base en este apartado, si el mismo no fuera de aplicación, se procederá a su denegación y se informará a los interesados sobre las convocatorias que pudieran ser oportunas. No obstante, en estos casos, a fin de no distorsionar la marcha financiera y de las inversiones de los proyectos empresariales como consecuencia de las fechas y plazos vinculados a convocatorias, la verificación del efecto incentivador tendrá como referencia la primera fecha de solicitud.

3. De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los criterios básicos de valoración previstos en esta Orden, los cuales podrán ser concretados o desarrollados en la correspondiente convocatoria, donde también se podrán incluir los parámetros que sean necesarios para la aplicación de dichos criterios y su ponderación en función de la política general en materia de fomento industrial y de la PYME y de la coyuntura

socioeconómica.

4. En todos los casos, la concesión de las ayudas estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes, de forma que procederá la denegación de las ayudas que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

#### Artículo 12. *Convocatoria.*

1. Las ayudas previstas en esta Orden que se tramiten en régimen de concurrencia competitiva se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Consejero competente en la materia.

2. La periodicidad de las convocatorias estará en función de la naturaleza y especialidad de éstas, así como de la disponibilidad presupuestaria existente.

3. Las convocatorias no podrán establecer un plazo inferior a un mes para la presentación de solicitudes. Una vez convocadas las ayudas y si las circunstancias lo aconsejan, el Consejero competente en materia de fomento industrial y de la PYME podrá ampliar el plazo de solicitudes mediante Orden.

4. Los formularios de solicitud se acompañarán de la documentación oportuna que determine la convocatoria, sin perjuicio de la que el interesado pueda presentar voluntariamente o la que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud. Los documentos se presentarán en original o fotocopia compulsada cuando así se prevea en la convocatoria.

5. Cuando en cualquier fase del procedimiento se establezcan plazos por meses o por años estos se computarán de fecha a fecha.

6. El período de costes elegibles será determinado por la correspondiente convocatoria.

7. Por razones de economía procedimental, las convocatorias podrán establecer importes mínimos de ayuda que, resultando de la valoración de los proyectos y de los cálculos efectuados, se deban superar a efectos estimatorios de la solicitud. Igualmente, las convocatorias podrán establecer importes mínimos de inversión o gasto a realizar por parte del beneficiario.

8. Las convocatorias, en el contexto de las condiciones y procedimiento que se determinan estas bases, podrán habilitar fórmulas de adjudicación de ayudas a la presentación de las propuestas más ventajosas en relación a los criterios prefijados.

#### Artículo 13. *Convocatoria abierta.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, podrán llevarse a efecto convocatorias de ayudas en régimen abierto de concurrencia competitiva, mediante las cuales puedan acordarse varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario.

2. En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que se realizarán y, para cada uno de ellos:

- a) El importe máximo a otorgar
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes

3. Publicada la convocatoria, para cada uno de los procedimientos de selección, la tramitación deberá adecuarse a lo establecido en estas bases.

4. Cada una de las resoluciones deberá de comparar las solicitudes presentadas en el correspondiente procedimiento de selección y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que se haya establecido o, en su caso, incrementado. La convocatoria expresará que la resolución dependerá de la existencia de crédito que permita conceder la ayuda.

5. Cuando a la finalización de un proceso de selección se hayan resuelto y concedido las ayudas correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada al siguiente proceso de selección y su correspondiente resolución.

6. Los beneficiarios que resulten elegibles dentro de uno de los procedimientos de selección previstos, no podrán concurrir a posteriores procedimientos de selección dentro de la misma convocatoria. En el caso de solicitudes elegibles a las que no se les haya podido conceder una ayuda por agotar el crédito disponible en el correspondiente procedimiento de selección ya resuelto, éstas y los expedientes correspondientes podrán ser incorporados de oficio a los procedimientos de selección que vayan sucediéndose dentro la convocatoria abierta.

#### Artículo 14. *Convocatoria de preevaluación.*

Si se estima conveniente a los efectos de una gestión más eficiente y eficaz de las ayudas, y de una temprana y rápida información a los potenciales beneficiarios de ayudas para su planificación y cumplimiento del efecto incentivador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.3 apartado b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán efectuarse convocatorias específicas que permitan establecer una fase de preevaluación en la que, a solicitud del interesado, se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda (reconocimiento de elegibilidad).

Una vez evaluada la idoneidad de la propuesta, que será objeto de resolución o de notificación expresa al solicitante según se prevea, la misma convocatoria u otra concatenada determinará el plazo en el que se ha de ratificar la solicitud y presentar el resto de la documentación para su evaluación y resolución definitivas.

El reconocimiento de elegibilidad en ningún caso supondrá la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión de la ayuda.

#### Artículo 15. *Presentación de solicitudes.*

1. Los solicitantes deberán presentar una única solicitud por el conjunto de todos los gastos e inversiones relacionados con un proyecto concreto, con independencia de que éstos sean susceptibles de ayuda en varias de las categorías señaladas en la convocatoria.

2. Para el caso de que un mismo proyecto sea susceptible de ayudas encuadradas en distintas categorías, las convocatorias preverán formas de solicitud que faciliten a los interesados, mediante la inclusión de unos apartados específicos, la desagregación de aquél en las categorías señaladas y sus respectivos costes elegibles.

3. Las solicitudes de ayuda se presentarán en la forma y plazo establecidos en la respectiva convocatoria.

4. La presentación se efectuará con carácter preferente en los lugares indicados en la convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá realizarse a través del Registro Telemático del Gobierno de Aragón cuando lo establezca la convocatoria, y

de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento y demás normativa aplicable.

5. Las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la concesión de la ayuda.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días lo subsane, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Además de los documentos e información que se determinen en la correspondiente convocatoria, las solicitudes de ayuda se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, de su representante (N.I.F.)
- b) En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se aportarán los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente cuando éste sea exigible. Asimismo, se aportará la documentación acreditativa de la condición de PYME respecto de aquellas categorías de ayuda en las que dicha condición sea requerida.
- c) Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de este último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia. En el caso de que la ayuda esté acogida al régimen «*de minimis*», deberá presentar declaración responsable si se ha recibido o no alguna otra ayuda con carácter «*de minimis*» durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, indicando cuantía y procedencia.
- e) Declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, y declaración responsable de que no ha sido sancionada por la autoridad laboral competente en los términos que fije la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social así como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, cuando el solicitante deniegue expresamente el consentimiento para acceder a los datos.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

7. Posteriormente el órgano gestor podrá requerir al solicitante, como parte de la

solicitud, y en el caso de no haber recibido con anterioridad pagos del Gobierno de Aragón, la Ficha de Terceros, cuyo modelo se encuentra en el sitio web del Gobierno de Aragón.

8. La documentación indicada en los apartados b) y c) del punto 6 podrá ser sustituida por declaración responsable del solicitante cuando así se establezca en la convocatoria, utilizando los modelos que se facilitarán en la misma. El órgano gestor requerirá al solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de las ayudas, la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en dicha declaración.

#### Artículo 16. *Instrucción.*

1. La Dirección General competente en materia de fomento industrial y de la PYME, a través del Servicio que las desarrolle, asumirá la función de instruir los procedimientos. El órgano competente, al objeto de impulsar el procedimiento con el máximo grado de eficiencia y eficacia posibles, y como refuerzo a sus propios medios, podrá recabar servicios y asistencias técnicas de apoyo a la instrucción, así como habilitar o disponer los sistemas telemáticos que sean oportunos para la presentación de solicitudes y tratamiento de la información.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

#### Artículo 17. *Entidades colaboradoras.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 12, 16 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, podrán firmarse los oportunos convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas para que actúen como entidad colaboradora.

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la ayuda, entregue y distribuya los fondos públicos, previamente recibidos por ella, a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la ayuda sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Si la naturaleza de la entidad colaboradora no corresponde con la de las denominadas específicamente en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá cumplir con las condiciones siguientes:

##### a. Requisitos de solvencia

- i. Tener un patrimonio propio, una vez deducidos del mismo el valor de las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos con valor superior al importe de los fondos públicos que haya de percibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y subvenciones.
- ii. Constituir garantía, por el importe que se fije en la declaración de entidad colaboradora, sin que el mismo pueda ser inferior al veinticinco por ciento del importe de los fondos públicos que haya de recibir para su entrega y distribución entre los beneficiarios de las ayudas y subvenciones. No obstante, no se exigirá la prestación de garantía a las entidades siguientes:
  1. Entidades que deban prestar el servicio o realizar la adquisición o venta del producto objeto de subvención a los beneficiarios.
  2. Instituciones sin fines de lucro debidamente inscritas en el

Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales

b. Requisitos de eficacia

- i. Que su objeto social o actividad tenga relación directa con el área al que se dirigen las ayudas y subvenciones o con el instrumento por el que se concede la ayuda.
- ii. Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones

Artículo 18. *Evaluación de solicitudes.*

1. Una vez comprobadas las solicitudes y, en su caso, subsanadas, se procederá a verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a la convocatoria. Todos los proyectos serán objeto de un informe técnico-administrativo previo que contendrá información relativa al cumplimiento de las condiciones y requisitos de elegibilidad del beneficiario y del proyecto, así como de la adecuación de este último a los criterios de valoración expresados en la convocatoria.

2. La evaluación de solicitudes se realizará mediante la comparación de las propuestas conforme a los criterios y baremo establecidos en la convocatoria.

3. Las convocatorias podrán establecer procedimientos de evaluación en una o, si se considera conveniente al objeto de reducir la carga administrativa para los solicitantes, mejorar la gestión de las ayudas o aplicar sistemas incrementales de ayudas sujetos al cumplimiento de hitos, en dos fases.

- a) En el procedimiento en una fase, la evaluación se realizará de una sola vez. Los solicitantes aportarán con la solicitud la totalidad de la documentación e información necesarias para evaluar la propuesta conforme a los requisitos y criterios establecidos en la convocatoria.
- b) En el procedimiento en dos fases, la evaluación se realizará en dos etapas; en una primera fase, y acompañando a la solicitud, se aportará, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, la documentación e información necesarias que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda y, en su caso, determinar una concesión de la ayuda para el cumplimiento de un primer hito en el proyecto. En una segunda fase, sujeta a un plazo específico o al cumplimiento de un primer hito en el proyecto, el solicitante presentará el resto de la documentación e información requeridas, al objeto de efectuar la evaluación definitiva de la propuesta o de determinar una concesión de la ayuda para el cumplimiento de un segundo hito en el proyecto.

Cada fase de evaluación dará como resultado una relación de las solicitudes, tanto las calificadas como elegibles, debidamente dispuestas por orden de puntuación, como las no elegibles o desistidas. Las solicitudes elegibles serán relacionadas por estricto orden de puntuación y, en segunda instancia, por la suma de la puntuación obtenida en los criterios que en cada convocatoria se establezcan como más relevantes y finalmente por la fecha y hora de solicitud, indicando el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone, en su caso, la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Las solicitudes no elegibles serán relacionadas con expresión de la motivación que impide su elegibilidad.

4. El procedimiento de evaluación podrá contemplar, si así se prevé en la convocatoria, la celebración de entrevistas presenciales, cuando proceda, siempre que dichas actuaciones respondan a una convocatoria pública para todos los

solicitantes, y respeten el principio de igualdad de oportunidades.

5 En los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el seno del Departamento de Economía, Industria y Empleo o el que resulte competente en materia de fomento industrial y de la PYME, se constituirá una comisión de valoración formada por:

- a) El Director General competente en materia de fomento industrial y de la PYME, que ejercerá la Presidencia.
- b) El Jefe del Servicio de Apoyo a la PYME, que ejercerá de Secretario.
- c) Dos técnicos, funcionarios de la Dirección General competente en materia de fomento industrial y de la PYME, que serán designados por el Presidente de la comisión de valoración.

6. La comisión de valoración, a la vista de los informes técnico-administrativos previos, sustanciará el régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración y comparación conjunta de todos los proyectos, al amparo de lo establecido en la normativa vigente y en la convocatoria. La comisión de valoración podrá solicitar las asesorías técnicas y consultas que considere oportunas para el cumplimiento de sus funciones.

7. La comisión de valoración emitirá acta de sus acuerdos respecto de la evaluación de las solicitudes. El acta constará de una relación de todas las solicitudes de la convocatoria, tanto las calificadas como elegibles, debidamente dispuestas por orden de puntuación como las no elegibles o desistidas. Aquellos casos que, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y administrativas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria pasarán a formar parte de una lista de espera en previsión de los posibles incrementos de crédito previstos en estas bases, o de la liberación de cuantías del presupuesto asignado de la convocatoria por falta de aceptación o renuncia de las ayudas concedidas o por falta de ejecución del presupuesto elegible aprobado.

En sentido inverso, en el supuesto de que no hubiera suficientes solicitantes que reunieran los citados requisitos, de forma que no se agotase el total del presupuesto destinado a cada convocatoria de ayudas, se podrá incrementar el porcentaje de las ayudas propuestas, de manera prorrateada y proporcional, y dentro de los límites legales, hasta agotar el presupuesto disponible.

8. Para las ayudas propuestas, y con objeto de facilitar al beneficiario la tramitación de éstas, se podrá reformular la cuantía de la inversión a justificar en términos de costes elegibles equivalentes, calculada de acuerdo con los topes máximos de intensidad de las ayudas que sean de aplicación. No habrá lugar a la posibilidad de reformulación cuando ésta vaya en contra de los límites establecidos en la convocatoria y, en particular, para aquéllas solicitudes cuya evaluación favorable se haya realizado en base a un mínimo de costes elegibles. En cualquier caso, la reformulación de la inversión deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la ayuda.

9. En el supuesto del artículo 9.1 de esta Orden de bases, en donde se contempla de forma excepcional la posibilidad de aplicar el prorrateo, entre los beneficiarios de las ayudas, del importe global máximo destinado a las mismas, los casos de aplicación de tal mecanismo serán:

- a) Para las ayudas que tengan una incidencia específica en el ámbito social y económico.
- b) Para las ayudas en las que exista la necesidad de resolver la convocatoria de manera urgente por circunstancias sobrevenidas o, en su caso, por el cumplimiento exigido de los plazos impuestos por los fondos cofinanciadores.

El prorrateo de las ayudas se aplicará de forma directamente proporcional en función del importe de la inversión subvencionable, del empleo generado o mantenido o de la combinación de los mismos en los términos que se establezcan en las convocatorias. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los límites en cuanto a intensidad y acumulación legal de las ayudas, así como de otros límites específicos que puedan indicarse en cada convocatoria.

Artículo 19. *Propuesta de resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Cuando la convocatoria lo indique, la propuesta de resolución también podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no puedan ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional, que podrá llevarse a cabo de manera individual o en un acto único, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. Para ello, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, o se notificará, en virtud de lo establecido en la convocatoria. La práctica de la notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo indicado en la convocatoria. Sobre la posibilidad de notificación telemática se informará en la correspondiente convocatoria. El interesado, en el plazo de diez días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que podrá llevarse a cabo de manera individual o en un acto único y será remitida al órgano competente para resolver. De así preverse en la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón o se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios. La práctica de la notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a lo indicado en la convocatoria. Sobre la posibilidad de notificación telemática, se informará en la correspondiente convocatoria.

La convocatoria podrá disponer la obligación de una aceptación expresa de la propuesta de resolución. En este caso, si la aceptación no se comunica en el plazo previsto, se considerará que el interesado desiste de su solicitud.

5. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no se haya notificado la resolución de la

concesión.

Artículo 20. *Resolución.*

1. Evacuados los trámites del dispositivo anterior, el titular del Departamento competente en materia de fomento industrial y de la PYME resolverá el procedimiento y notificará su resultado en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Para el caso de las convocatorias de preevaluación previstas en estas bases, habrá de entenderse que el plazo es de aplicación, de manera independiente, tanto a las solicitudes de reconocimiento de elegibilidad como a las solicitudes definitivas. Todo ello, sin perjuicio de las causas de suspensión de cómputo del plazo a que se refiere el artículo 42, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de ayuda.

3. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la ayuda, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el importe económico y, en su caso, el porcentaje, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán los recursos que puedan ejercerse.

4. La resolución podrá llevarse a cabo de manera individual o conjunta en un acto único, en virtud de lo establecido en la convocatoria. La práctica de la notificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la normativa equivalente que la sustituya, y a lo indicado en la convocatoria. En el caso de la notificación de la resolución de forma conjunta, ésta se realizará mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Sobre la posibilidad de notificación telemática se informará en la correspondiente convocatoria.

La convocatoria podrá disponer la obligación de una aceptación expresa de la resolución de concesión de la ayuda. En este caso, si la aceptación no se comunica en el plazo previsto, se considerará que el interesado renuncia a la ayuda concedida.

La resolución se publicará en la página web del Departamento competente en la materia, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

5. En los casos que se estime oportuno, y siempre que se prevea en la convocatoria, la resolución de concesión conjunta o en un acto único además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios o se liberasen cuantías por la falta de aceptación expresa de ayudas concedidas o por la falta de ejecución del importe objeto de la ayuda aprobado, o se produjese un incremento del presupuesto de la convocatoria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al

solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente, en los fondos o partidas que sean de aplicación, para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente notificará al beneficiario que corresponda la concesión de la ayuda para su aceptación o renuncia.

6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin que ambos puedan simultanearse.

7. Cuando la convocatoria o la ayuda estén asociadas al cumplimiento de determinados hitos de ejecución del proyecto o iniciativa, podrán emitirse resoluciones de concesión parcial. En tal caso, la justificación parcial adecuada de la actividad, en base al hito que proceda, será la condición que habilitará la posibilidad de emitir las resoluciones parciales correspondientes al resto de hitos previstos.

#### Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión de ayuda.*

1. Los proyectos objeto de las ayudas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se recojan en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en ésta habrá de ser resuelto por el mismo órgano que la dictó y requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente aprobado en la resolución, no más tarde de un mes desde que se produjo la modificación, y con tiempo suficiente para que la modificación sea administrativa y materialmente factible.

2. Cuando la modificación solicitada respete la naturaleza o los objetivos de la actividad pero suponga una alteración de las condiciones evaluadas para la concesión de la ayuda o una variación sustancial de las condiciones técnicas o de los gastos del proyecto, la petición y la correspondiente documentación se someterán nuevamente a la comisión de valoración para su análisis y emisión de informe, que se elevara al órgano concedente para que adopte la decisión. Si la petición de modificación incide en el proceso de concurrencia competitiva llevado a cabo para la concesión de la ayuda, no podrá ser autorizada la modificación. Cuando se trate de simples variaciones de detalle será suficiente la previa comunicación al órgano concedente.

#### Artículo 22. *Tramitación telemática.*

Los procedimientos de concesión de las ayudas previstas en esta Orden podrán ser objeto de tramitación telemática, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable en materia de administración electrónica. Sin perjuicio de las medidas que deban adoptarse a estos efectos, la posibilidad de tramitación telemática se informará en la correspondiente convocatoria.

### CAPÍTULO VI Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 23. *Obligaciones generales de los beneficiarios.*

1. Serán obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda. El beneficiario deberá destinar los bienes y servicios al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante el período que venga legal o reglamentariamente establecido en virtud del tipo de ayuda, características del beneficiario, actividad, y bienes y servicios objeto de la inversión.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actuación objeto de la ayuda y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones que se determinen en la convocatoria, facilitando el acceso de los técnicos para la comprobación material de los gastos realizados.
- c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón u otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable específico e identificable en relación con todas las facturas y pagos subvencionados. Asimismo, el beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control y cuyo periodo de tiempo se especificará en cada convocatoria.
- f) Comunicar al Departamento concedente de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida al amparo de esta Orden, la obtención de cualquier otra ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación objeto de la ayuda, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- h) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por el Gobierno de Aragón o por la Comisión Europea, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación objeto de la ayuda.
- i) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- j) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido

concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por alguno de los sujetos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto. La convocatoria establecerá la forma de acreditación

- k) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y suministrar al órgano instructor, toda la información necesaria en relación a la concesión de la ayuda para que éste pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- m) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa europea, estatal o autonómica aplicable, en esta Orden y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

2. El beneficiario deberá contar con la necesaria solvencia técnica y económica para el desarrollo del proyecto empresarial presentado. En el caso de que el órgano instructor de las ayudas detectase indicios fundamentados que pusieran en duda esa solvencia, éste podrá requerir al solicitante para que aporte los datos y documentación necesarios para aclarar dicho extremo.

3. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la ayuda. Cualquier variación deberá ser comunicada por parte del beneficiario de la ayuda en el momento que se produzca.

4. Para cualquiera de las categorías de ayuda previstas en estas bases, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un período mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes, a computar desde el día siguiente al de la fecha de terminación del período elegible.

Adicionalmente, para la categoría de ayudas regionales a la inversión, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria al menos durante cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME, a computar desde el día siguiente al de la fecha de terminación del período elegible. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

5. En el supuesto de convocatorias de ayudas que prevean la financiación con Fondos de la Unión Europea, serán obligaciones de los beneficiarios, además de las descritas en los puntos anteriores, aquéllas que se contemplen en la normativa europea, nacional y autonómica que resulte de aplicación y cuyos extremos detallarán las correspondientes convocatorias, comprendiendo en todo caso las siguientes:

- a) Someterse al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea, autoridad de gestión correspondientes y a la Dirección General encargada de la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con la normativa aplicable a las intervenciones cofinanciadas con dichos Fondos.
- b) Conservar los documentos justificativos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control durante el plazo de tiempo que determinen los Reglamentos comunitarios que resulten de aplicación y que se determinarán por la convocatoria.
- c) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta

- adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- d) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación que se determinarán en la respectiva convocatoria.
  - e) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes
  - f) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso
  - g) Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

6. Los beneficiarios, en cualquier actividad de comunicación que realicen, deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de las ayudas concedidas. A estos efectos, las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La convocatoria concretará las medidas de difusión que deberán adecuarse, tanto en su forma como en su duración al objeto subvencionado.

7. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la minoración, revocación, y en su caso, al reintegro de las ayudas percibidas en los términos previstos en la legislación sobre ayudas y subvenciones.

#### Artículo 24. *Obligaciones tributarias y de Seguridad Social.*

1. Para obtener la condición de beneficiario y para proceder al pago de la ayuda, el interesado deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

El momento procedimental en que se verificará la condición de beneficiario será el correspondiente a la formulación de la propuesta de resolución provisional a que se refiere el artículo 19.

Para poder proceder al pago de la ayuda, el momento en que se comprobarán las obligaciones tributarias de Seguridad Social será en la fecha tope establecida para presentar la documentación justificativa a la que se refiere el artículo 26.6.

2. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la ayuda conllevará el consentimiento al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en esta materia. Las convocatorias o resolución de la ayuda determinarán la posibilidad de que, por el interesado, se deniegue el consentimiento. En el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar dichos certificados.

No será preciso el cumplimiento de la acreditación precedente cuando la

convocatoria establezca que no será necesario reiterar dicha acreditación si ya quedó justificada la situación con anterioridad a dictarse la propuesta de la resolución de concesión y la certificación expedida al efecto mantiene su validez de acuerdo con lo que disponga la legislación aplicable a la materia. En caso contrario, deberán recabarse o aportarse nuevos certificados acreditativos de estos extremos.

3. En el supuesto de que, en el momento de obtener la condición de beneficiario o proceder al pago de la ayuda, el interesado no se encuentre al tanto de las condiciones establecidas en este artículo, se le concederá un plazo de diez días para que aclare tal situación o, en su caso, acredite que ésta ha sido subsanada, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se dictará resolución, según el caso, de desistimiento y se procederá al archivo de las actuaciones o de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

#### Artículo 25. *Publicidad.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las ayudas concedidas al amparo de las convocatorias sujetas a esta Orden de bases.

2. Toda referencia publicitaria o en medios de comunicación a los proyectos empresariales objeto de las ayudas reguladas en estas bases deberá incluir, de forma expresa, que han sido cofinanciados por el Departamento de Economía, Industria y Empleo o el que resulte competente en materia de fomento industrial y de la PYME del Gobierno de Aragón. Adicionalmente, en el caso de proyectos cofinanciados a través del Programa Operativo FEDER para Aragón, se estará a lo dispuesto en la normativa que lo regula.

3. Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la ayuda, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011 de 13 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

4. Igualmente, si de la concesión de la ayuda se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

### CAPÍTULO VII Justificación y pago de las ayudas

#### Artículo 26. *Justificación.*

1. Para la percepción efectiva de la ayuda, el beneficiario estará obligado a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión. El cumplimiento de esta obligación de justificación conllevará la de acreditar ante el órgano instructor el cumplimiento de las obligaciones previstas en la convocatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón y demás normativa aplicable en la materia.

De manera particular, deberá acreditarse la realización de los gastos objeto de la ayuda por parte, exclusivamente, de ese beneficiario. Esta obligación se cumplirá ante el órgano instructor mediante la aportación de facturas o demás documentos de valor probatorio suficiente y la documentación de los pagos hechos, así como la documentación e información justificativa establecida con carácter general en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la que se determine en la convocatoria o resolución de ayuda correspondiente.

Las convocatorias podrán establecer procedimientos de justificación parcial de la actividad objeto de la ayuda, asociados a la realización efectiva de determinados hitos del proyecto objeto de la ayuda.

La acreditación de los gastos podrá efectuarse mediante facturas electrónicas cuando así lo prevea la convocatoria y siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. La justificación de las ayudas concedidas podrá efectuarse, según disponga la convocatoria, mediante alguna o todas de las siguientes modalidades:

- a. Cuenta justificativa simplificada para ayudas inferiores a 60.000 euros, conforme a lo establecido en esta Orden y en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- b. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo establecido en esta Orden y en el artículo 72 del citado Reglamento.
- c. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en esta Orden y en el artículo 74 del citado Reglamento.
- d. Cuenta justificativa por módulos, conforme a lo establecido en esta Orden y en el artículo 78 del citado Reglamento.

3. En los casos en que la justificación adopte la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, éste se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de ayudas, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La memoria económica abreviada que habrá de acompañar a la documentación justificativa contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

4. En los casos en que la justificación adopte la forma de cuenta justificativa simplificada, la comprobación de dichos justificantes se podrá realizar utilizando técnicas de muestreo, conformes con las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, usando criterios de selección de la muestra que tengan en cuenta, entre otros, aspectos tales como concentración de la ayuda, factores de riesgo y distribución territorial.

5. Cuando el importe del coste elegible supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas solicitadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de ayuda, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En cada convocatoria, y en función del período establecido para la ejecución de los proyectos, se establecerá la fecha límite para presentar la documentación justificativa de las actividades financiadas en el marco de estas bases reguladoras. Para los casos en lista de espera previstos en estas bases, sobre los que finalmente recaiga una resolución estimatoria de la ayuda, se determinará el plazo de justificación oportuno en base a la fecha de resolución y los créditos de aplicación.

7. El órgano concedente podrá autorizar la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, en concordancia con el calendario de ejecución del ejercicio presupuestario, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, además de los requisitos que pueda establecer la correspondiente convocatoria. Para ello, el beneficiario de la ayuda habrá de solicitar esta ampliación con anterioridad a la terminación del plazo dispuesto. La autorización de la ampliación no podrá perjudicar los derechos de terceros.

8. Las inversiones y gastos previstos en cada proyecto objeto de ayuda deberán ser realizados mediante los pagos efectivos correspondientes al período para el que ésta se concede. En el caso de ayudas plurianuales o condicionadas a la realización de hitos de un proyecto, las inversiones y gastos deberán ser realizados dentro de cada uno de los períodos o hitos para los que se haya concedido la ayuda.

Excepcionalmente, por razones de urgencia, impacto social o interés autonómico, si así lo prevé la convocatoria o resolución, siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la ayuda, y sin perjuicio de posterior comprobación, podrá determinarse que el gasto objeto de la ayuda no haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

9. Se limita la validez de los pagos realizados en efectivo de tal forma que no se admitirán como justificantes de pago de los gastos objeto de la ayuda aquellos que se hayan realizado en efectivo por un importe superior a 2500 euros en el conjunto de todo el gasto subvencionable. En todo caso, deberá acompañarse de una copia del asiento contable del citado pago en efectivo para los beneficiarios de la ayuda obligados al deber de contabilidad.

10. La variación en las previsiones de los gastos a realizar deberá ser comunicada de inmediato por el beneficiario. El límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del 50% de los gastos considerados como elegibles. Así pues, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que supere el 50% del total, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Las convocatorias podrán determinar otros límites mínimos de ejecución por encima del establecido en este apartado. Así mismo, para aquellas solicitudes cuya resolución favorable se haya realizado en base a un mínimo de costes elegibles, se habrá de justificar íntegramente ese mínimo. Para las ayudas de carácter plurianual, que comprendan dos o más ejercicios presupuestarios en su ejecución, se deberá justificar su realización, en los términos establecidos en este apartado, para cada uno de esos ejercicios.

#### Artículo 27. *Pago de la ayuda.*

1. El pago de la ayuda se efectuará cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización de la actuación objeto de ayuda y el gasto correspondiente, además de lo dispuesto en

estas bases sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. De manera general, el pago de la ayuda se efectuará en el ejercicio inmediatamente posterior al de la anualidad para la que ésta haya sido concedida. No obstante, si la convocatoria de ayudas así lo prevé, se podrá realizar el pago de la ayuda en el mismo ejercicio para el que ésta se vaya a conceder. En tal caso, la convocatoria correspondiente dispondrá, además de los créditos presupuestarios oportunos, las fechas concretas del final del período de costes elegibles y del cumplimiento de la obligación de justificación.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de justificación oportunos, el beneficiario de la ayuda podrá ceder su pago a entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, por razón del simple acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario, poniendo en conocimiento del órgano encargado de la gestión de las ayudas la transmisión de créditos, mediante la presentación en registro de la solicitud y copia del acuerdo correspondiente. La solicitud deberá ser posterior a la notificación de la resolución de concesión, acto que origina el derecho a favor del beneficiario de la ayuda.

4. Cuando la naturaleza de la ayuda así lo justifique y lo establezca la convocatoria, podrán realizarse pagos a cuenta consistentes en la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución y cumplimiento de hitos determinados de las acciones objeto de la ayuda, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

5. Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de fomento industrial y de la PYME, de manera excepcional, también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la ayuda. A tal efecto, el beneficiario de la ayuda deberá garantizar previamente el importe a que asciende el pago anticipado, mediante la presentación de aval en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón. Dicho aval será devuelto a los interesados cuando se haya justificado con los requisitos reglamentarios el importe anticipado.

#### Artículo 28. *Control y seguimiento.*

1. El Departamento de Economía, Industria y Empleo o el que resulte competente en materia de fomento industrial y de la PYME se reserva el derecho de efectuar cuantas actuaciones de control y comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas considere precisas, en los límites que marcan las normas al respecto.

2. La información y datos generados por la gestión de las ayudas podrán ser utilizados con fines estadísticos y de análisis a efectos de una mejor definición de las políticas industriales y de desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las condiciones y requisitos que se exigen al solicitante para ser considerado beneficiario o receptor final de las ayudas podrán verificarse tanto por la documentación especificada en la correspondiente convocatoria o en la resolución de la ayuda, como por sistemas de muestreo llevados a cabo por la Administración o mediante colaboraciones externas.

4. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin los beneficiarios estarán obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Asimismo tendrán la obligación de facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida por éstos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 29. Incumplimiento y reintegro.**

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al objetivo determinado en la concesión de la ayuda y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará de acuerdo con el informe que a este efecto emita el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad, cuya aplicación podrá establecer la convocatoria, y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda.
- b) El importe de la ayuda efectivamente aplicado a la actuación objeto de ayuda o, en su caso, inversión económica realizada.
- c) El nivel o número de fases o períodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y el tipo de ayuda.

2. El incumplimiento manifiesto de los requisitos establecidos en esta Orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas más los intereses de demora, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, que corresponderá al órgano concedente de la ayuda, deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectado.

4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de 15 días. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la ayuda, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento y el importe de la ayuda a reintegrar junto a los intereses de demora.

5. Los beneficiarios que deseen realizar de manera voluntaria el reintegro de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, podrán efectuar dicho trámite mediante ingreso bancario.

6. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

**Artículo 30. Infracciones y sanciones.**

Será de aplicación lo previsto en el Título V de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, así como lo dispuesto, en lo que pudiera corresponder a la misma materia, en el Capítulo VIII, Sección 3ª, de la Ley

12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.